

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1695**

4 de agosto de 2010

Presentado por el señor *Martínez Maldonado* y la señora *Soto Villanueva*

*Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas*

**LEY**

Para enmendar el inciso (a) (6) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de enero de 2000, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a la Autoridad de Transporte Marítimo la imposición de una tarifa distinta a los usuarios del sistema de transportación marítima que no sean residentes bonafide de Vieques y Culebra, la cual será mayor a la asignada a los residentes bonafide de las islas municipio de Vieques y Culebra.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por su particularidad geográfica, los residentes de las Islas Municipio de Vieques y Culebra enfrentan una serie de dificultades de trascendencia en su diario vivir, particularmente en la transportación marítima. Sin lugar a dudas, esta situación pone en desventaja a dichos ciudadanos frente a los residentes de los otros municipios de Puerto Rico, debido a los problemas que confrontan con el servicio de transporte marítimo.

La Isla Municipio de Vieques cuenta con alrededor de 8,150 habitantes y la de Culebra con 2,003 habitantes. Es de todos conocido, que los residentes de ambas islas comparten como denominador común, un considerable rezago socioeconómico, y por ende, una pobre calidad de vida. Como consecuencia, estos no han tenido igual acceso a las oportunidades de desarrollo, en comparación con los ciudadanos y residentes del resto de los municipios.

Cabe señalar que históricamente y mediante los medios de difusión pública, en todo Puerto Rico ha trascendido los problemas de transportación que afectan a Vieques y Culebra, lo

cual ciertamente incide en las posibilidades de progreso de sus residentes como son la búsqueda de empleo y oportunidades de estudio.

Esta situación se agrava con la situación real que enfrentan los aludidos residentes que están obligados a utilizar el transporte marítimo, debido a las condiciones deficientes de los equipos y medios de transporte, así como la falta de mantenimiento de los mismos.

No obstante, hasta el momento el gobierno estatal no ha adoptado medidas significativas para la solución del problema. Por tal razón, mediante este proyecto de ley se persigue hacer justicia a los residentes de Vieques y Culebra incorporando herramientas que contribuyan a mejorar el servicio de transporte marítimo que reciben.

Esta ley autoriza la imposición de una tarifa distinta a las personas que no sean residentes bonafide de Vieques y Culebra. Como cuestión de hecho, actualmente los residentes de Vieques y Culebra pagan un costo de un \$2.00 y \$2.25, respectivamente, por la transportación marítima por cada vía. No obstante, el cargo por transportación para turistas, ciudadanos manteniendo una propiedad vacacional o segunda residencia en estos municipios y otros visitantes de Puerto Rico, no debe estar subsidiado. El cargo debe servir para compensar la necesidad de recursos que tiene la Autoridad de Transporte Marítimo, para mejorar la calidad del servicio a los residentes de estas islas municipio, que son la razón real para mantener y operar en sistema.

Esta situación hace necesario que esta Asamblea Legislativa apruebe esta pieza legislativa como una gestión proactiva y afirmativa para garantizar un mejor servicio de transporte marítimo, en pro del bienestar y la calidad de vida de los viequenses y culebrenses que están obligados a utilizar el mismo en su diario vivir.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) (6) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1 de  
2            enero de 2000, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico  
3            y las Islas Municipio” para que se lea como sigue:

4                            Artículo-4- Autoridad- Deberes, poderes y facultades-

5                            (a) Poderes del Secretario...

6                            (1)....

1 .

2 .

3 .

4 (6) Tendrá autoridad para establecer mediante reglamento tarifas especiales,  
5 inclusive libre de costo, para usuarios del sistema de transportación ofrecidos por la  
6 Autoridad que sean residentes *bonafide* de Vieques y Culebra y en condiciones meritorias.  
7 *También asignará una tarifa distinta a los usuarios del sistema de transportación marítima*  
8 *que no sean residentes bonafide de Vieques y Culebra. Dicha tarifa será mayor a la*  
9 *impuesta a los residentes bonafide de las dos Islas Municipio, y será utilizada para mejorar*  
10 *el Servicio de Transporte Marítimo de las islas Municipio de Vieques y Culebra, según lo*  
11 *determine la Junta de Directores de la Autoridad. Disponiéndose que la tarifa vigente para*  
12 *los residentes bonafide de dichas Islas Municipio sólo podrá ser alterada mediante*  
13 *autorización de la Asamblea Legislativa.*

14 Artículo 2.- Para fines de esta Ley se entenderá como residente bonafide de Vieques  
15 y Culebra a los que así fueren identificados previamente por la Autoridad de Transporte  
16 Marítimo, para lo cual se deberá adoptar la reglamentación que estime pertinente. Se  
17 encomienda a la Comisión Estatal de Elecciones, al Departamento de Transportación y Obras  
18 Públicas y a las Administraciones Municipales de ambas Islas Municipio, colaborar y suplir  
19 la información y documentos oficiales que sean necesarios para que la Autoridad de  
20 Transporte Marítimo pueda cumplir con esta Ley.

21 Artículo 3.- Se deroga cualquier ley o reglamento que contravenga lo dispuesto en  
22 esta ley.

23 Artículo 4.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.